DNCP/DJ N° 1808 /14

Asunción, 09 de julio de 2014.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 529/14 DE 17 DE JUNIO DE 2014 REMITIDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A TRAVÉS DEL CUAL SE REMITE LA NOTA INGRESADA COMO EXPEDIENTE DE MESA DE ENTRADA N° 7.864 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014 PRESENTADA POR DR. ALBERTO RAMIREZ PATIÑO, DIRECTOR EJECUTIVO, ASATUR; EN RELACIÓN A LA LCO N° 16/14 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES PARA EL BCP. CONVOCADA POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. ID 273.954. ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por Mesa de Entrada como **Exp. N° 7864** en fecha **17 de junio de 2014**, presentada por el **Sr. Alberto Ramírez Patiño,** Director Ejecutivo de la **Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Empresas de Turismo (ASATUR).** ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue: *"La Convocante, el Banco Central del Paraguay, solicita que "las empresas adjudicadas deberán proveer pasajes de gentileza en los itinerarios frecuentes como mínimo 5 (cinco) al año. Entiéndase como itinerarios frecuentes aquellas ciudades que se hayan constituido en destino como mínimo 15 veces al año". Entendemos que dicha requisitoria no corresponde sea incluida como una obligación de la adjudicataria, en razón de que, los pasajes de gentileza solicitados, constituirán un costo que la agencia de viajes deberá asumir, lo que iría en desmedro de la rentabilidad económica de la misma, y constituiría una velada bonificación para la institución, el BCP, no especificándose, tampoco quienes serían beneficiarios de los pasajes que son solicitados, por lo que se considera que dicha requisitoria es improcedente."* (Sic). ----------

Continúa el denunciante: *Las agencias de viajes actúan como intermediarias entre los proveedores finales (líneas aéreas, hoteles, traslados, seguro de asistencia al viajero, etc.) y el cliente (en este caso el Banco Central del Paraguay) recibiendo una comisión mínima por esta intermediación; por ello no pueden dar algo que los proveedores no lo hacen, en este caso, las compañías aéreas no dan boletos sin costo cuando se compran varios pasajes a un destino en*

particular. En consecuencia, este beneficio para el cliente debería salir de la ganancia de la agencia de viaje, lo cual es injusto y no es financieramente viable." (Sic.). ----------

Otro punto cuestionado por el denunciante es que en el Pliego de Bases y Condiciones *"se requiere que "las empresas adjudicadas deberán proveer salones VIP para el Presidente y los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay en los diferentes aeropuertos nacionales e internacionales". La concesión para la utilización de los salones VIP en todos los aeropuertos es una potestad exclusiva de los administradores de las estaciones aéreas, así como de las aerolíneas, quienes son las que determinan las condiciones para el uso de los mismos. Las agencias sólo podrían asesorar a los viajeros sobre los requisitos que piden los administradores de cada salón VIP (varían de ciudad en ciudad). Por ejemplo, en muchos casos sólo pueden usar el salón las personas que cuenten con ciertas tarjetas de crédito en clases específicas (Premium, Oro, etc.)* (Sic). ----------

Finalmente, el denunciante refiere: *"Otro punto cuestionado por la agremiación de agencias de viajes es aquel que solicita que "En viajes realizados por el Presidente y los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay a Asia, Europa, EE.UU., etc., que impliquen una duración de 7 horas en adelante, proveer mejoras de clase o categoría como mínimo en cinco viajes al año en dichos itinerarios". Con relación a este punto, esto también es una potestad de las líneas aéreas y ninguna tiene esta política. Si se aplicase este requisito, nuevamente las agencias de viajes deberían pagar la diferencia tarifaria entre una clase y otra, lo cual es financieramente inviable".* (Sic). ----------

Concluye la denunciante señalando lo siguiente: *"la SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) trabajaron por mucho tiempo para contar con un pliego estándar para la compra de pasajes aéreos y servicios conexos. Estos requisitos agregados ahora por el Banco Central del Paraguay, no figuran en el pliego aprobado por la DNCP justamente porque no son viables".* ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 1605/14** del **23 de junio de 2014** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado al **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY** a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren

pertinente en el plazo de **1 (un) día hábil**. Igualmente, por **Nota DNCP/DJ N° 1606/14** se ha notificado al Denunciante el inicio de la presente investigación preliminar. ----------

Que, mediante **Adenda N° 02 de fecha 23 de junio de 2014** la Convocante ha prorrogado los plazos para solicitud de aclaraciones y para presentación y apertura de ofertas para los días 27 de junio y 03 de julio respectivamente. ----------

Atendiendo a la prórroga de la fecha de apertura de ofertas, esta Dirección Jurídica ha prorrogado el plazo otorgado a la Convocante para contestar el traslado y mediante **Nota DNCP-DJ N° 1620/14** ha corrido traslado a la misma, otorgando el plazo de **3 (tres) días hábiles** para que realice las manifestaciones que hacen a sus derechos y envíe toda la documentación que considere pertinente.-

Que, mediante **Nota B.C.P/U.O.C N° 30/2014** ingresada como **Exp. 8483** del **30 de junio de 2014** se ha presentado el Sr. Alcibiades Maricevich, Director de la Unidad Operativa de Contratación y ha manifestado cuanto sigue: *"el Banco Central del Paraguay ha comunicado el Pliego de Bases y Condiciones a la DNCP en fecha 3 de junio de 2014, en el cual incorporó, además de los servicios requeridos, beneficios adicionales para la Institución. En el marco de la Ley N° 2051/03. La DNCP ha verificado y difundido el PBC de referencia en su portal en fecha 5 de junio de 2014".* ----------

Expresa además la Convocante: *"la denuncia instaurada ante la DNCP referente a la investigación preliminar no reúne los requisitos procesales en cuanto a la calidad del oferente, contribuyendo únicamente a la dilación del proceso".* --------

Continúa refiriendo: *"El derecho de solicitar beneficios es una atribución legal potestativa inherente a todas las entidades convocantes en base a Principios Generales de Contrataciones Públicas establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, principalmente en virtud al principio de Economía y Eficiencia. El BCP ha solicitado en el llamado de referencia mejores condiciones sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".* ----------

Finalmente, la Convocante señala: *"A raíz de la recomendación realizada por la DNCP, Nota DNCP N° 19067/2014 de fecha 24 de junio de 2014*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Direc...

(...) institucionalmente se ha resuelto modificar el PBC conforme a la recomendación transcripta; en consecuencia, el Formulario de Presentación de la Oferta y Cuadro de Recargo, quedará modificado en una adenda que será remitida a la DNCP a más tardar el día martes 1 de julio de 2014". ----------

Que, en fecha **09 de julio de 2014** ha sido publicada en el portal de contrataciones públicas la **Adenda N° 04** emitida por la Convocante en la cual se modifica el listado de **Servicios requeridos Sección V** del Pliego de bases y condiciones, eliminando los siguientes puntos del pliego original: *"Las empresas adjudicadas deberán proveer pasajes de gentileza en los itinerarios frecuentes como mínimo 5 (cinco) al año. Entiéndase como itinerarios frecuentes aquellas ciudades que se hayan constituido en destinos como mínimo 15 veces al año"*, *"Las empresas adjudicadas deberán proveer salones VIP para el Presidente y los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay en los diferentes aeropuertos nacionales e internacionales."* y *"En viajes realizados por el Presidente y los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay a Asia, Europa, EEUU, etc. que impliquen una duración de 7 horas en adelante proveer mejoras de clase o categoría como mínimo en cinco viajes al año en dichos itinerarios".* ----------

Por tanto, **en razón de la supresión –adenda mediante- de los requisitos del pliego de bases y condiciones objetados por el denunciante y no habiendo otros hechos que investigar, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.** ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP